



Al contestar cite Radicado 2025110002621961

Fecha: 18-09-2025 10:58:59

Destinatario: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Consulte su trámite en:

<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>

Código de verificación: 2B0GF



Bogotá D.C.,

Entidad:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

quejas@procuraduria.gov.co

E. S. D.

Asunto: Solicitud de control preventivo

Ref.: Proceso de selección FINDETER No. PAF-ATMINSALUDCAPS-O-041-2025. Contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2025.

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA, actuando en mi calidad de Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de los deberes de servidor público, en especial el señalado en el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por instrucción del Ministro de Salud y Protección Social, **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ**, solicito de manera respetuosa que se realice de forma INMEDIATA, por parte de su despacho, control preventivo del proceso de selección tramitado por FINDETER con el No. PAF-ATMINSALUDCAPS-O-041-2025, por las siguientes razones:

HECHOS

- 1) El 2 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social y FINDITER S.A. suscribieron el contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024, cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de asistencia técnica para la ejecución de estudios, diseños y construcción de la infraestructura en salud, priorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, del Departamento del Valle del Cauca, incluidas las*

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043

Resto del país: (+57) 01 8000 960020



interventorías, en desarrollo del Programa “Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS)”.

- 2) En ejecución del contrato respectivo, FINDETER inició el proceso de selección No. PAF-ATMINSALUDCAPS-O-041-2025, cuyo objeto es la: “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CAPS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1 Y 2”. El presupuesto estimado es de \$33.672.133.501
- 3) En desarrollo de este proceso, el Ministerio recibió copia de la observación al informe de evaluación económica y asignación de puntaje por parte del proponente CONSORCIO CAPS BUENAVENTURA 2025. En dichas observaciones, el proponente llama la atención sobre aspecto que a primera vista graves: falsedad de la experiencia del único proponente habilitado, CONSORCIO AMG – CPI CAPS, inconsistencias en el RUP, falta de aplicación de causales de rechazo, vacíos en la capacidad jurídica, falta de transparencia en la información financiera. Además, el proponente CONSORCIO CAPS BUENAVENTURA 2025 alega irregularidades en la evaluación de su propuesta.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

La observación realizada por el CONSORCIO CAPS BUENAVENTURA 2025 por su gravedad, la importancia estratégica del proyecto y la cuantía del proceso ameritan el control preventivo para revisar que se garantice la selección objetiva y legalidad del proceso.

En razón de lo anterior, el Ministerio solicita la intervención de control preventivo en sentido estricto a la Procuraduría General de la Nación, respecto de sus funciones delegadas a través de la Resolución No. 018 de 2000, en relación con la investigación de la amenaza de vulneración y desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales.

El artículo 277 de la Constitución Política reza lo siguiente:

“ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo del Acto Legislativo 4 de 2019. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.

3. Defender los intereses de la sociedad.

4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.

9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.

10. Las demás que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.”
(Negritas y subrayas fuera de texto)

Conforme con lo referido, la Procuraduría General de la Nación debe realizar acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la Constitución y la ley atribuibles a agentes del Estado o a particulares que cumplan funciones públicas.

De esta manera a través del Decreto Ley 262 de 2000 se asignó al Procurador General diferentes funciones de distinta naturaleza, complementando así lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política. Dentro de las mencionadas funciones se le asignó el control preventivo y de gestión, esto según el artículo 24 del decreto:

“ARTÍCULO 24. Funciones preventivas y de control de gestión. Adicionado numerales 17 y 18 por el Artículo 1 del Decreto 2246 de 2011. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, las procuradurías delegadas tienen las siguientes funciones de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas.

2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria.

3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.

4. Vigilar la gestión de las procuradurías distritales.

5. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.

6. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

7. Ejercer, de oficio o a petición de parte, de manera temporal o permanente, vigilancia superior de las actuaciones judiciales.
8. Ejercer vigilancia sobre los bienes y recursos de la Nación, especialmente sobre las islas, islotes, cayos y morros, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, y procurar la adopción inmediata de las medidas que resulten necesarias para su protección por parte de los funcionarios encargados de su custodia y administración.
9. Vigilar el cumplimiento de las políticas relacionadas con la descentralización administrativa y ordenamiento territorial, el ejercicio de la autonomía y de los derechos de las entidades territoriales y promover las acciones pertinentes cuando se desborden los límites de la autonomía o se desconozcan los derechos de las entidades territoriales.
10. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares por cuya conducta pueda ser o haya sido declarada responsable una entidad estatal, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, conforme a la Constitución y la ley.
11. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares, cuando se hubieren conciliado ante el Consejo de Estado pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
12. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.
13. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
14. Vigilar el cumplimiento y la cancelación oportuna de las órdenes de captura.
15. Llevar un registro actualizado de las sentencias proferidas contra las entidades públicas del orden nacional, mediante las cuales se les condene al pago o la devolución de una cantidad líquida de dinero, así como de los acuerdos conciliatorios celebrados por éstas, y exigir a los servidores públicos la inclusión de las partidas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación.
16. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.”

Posteriormente por medio la Resolución No. 490 de 2008 se crea el Sistema Integral de Prevención, en el que estableció a través de su artículo 2:

Artículo 1º- Sistema integral de prevención. Créase el Sistema Integral de Prevención -SIP-, conformado por todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación con competencias preventivas, como un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de la función preventiva integral de la institución.

Conformase un Comité Preventivo integrado por los Procuradores Delegados Preventivos, presidido por el Viceprocurador General, quien podrá invitar a las reuniones a funcionarios de las oficinas de Planeación y Control Interno. El Comité rendirá semestralmente informes sobre la planeación y evaluación de la función preventiva.



Conforme con las normas referidas, la Procuraduría deberá despegar todas las acciones necesarias como control preventivo para que se intervengan las autoridades públicas con el fin de defender y proteger el patrimonio público.

El artículo 5 de la Resolución 108 del 15 de mayo de 2025 dispone que la función preventiva en la contratación estatal puede ejercerse desde la etapa de planeación hasta la liquidación del contrato. Además, regula que el modelo de gestión de la función preventiva comprenderá un escenario de anticipación, prioritario en su actuación; un escenario de mitigación o restitución, cuando ya ocurrió la vulneración y se pretende mitigar o minimizar los efectos del hecho lesivo y la búsqueda de su restablecimiento; y un escenario de orientación, para atender y dar respuesta a las demandas de los usuarios y facilitar el contacto con las entidades competentes.

Por lo anterior, la solicitud de control preventivo que está instando este Ministerio está dirigida al Procurador General de la Nación, dado que FINDETER es una entidad del orden nacional. En esta entidad se han presentado situaciones que general alarma respecto a la observación interpuesta por un proponente. Interpuesta sobre el interventor referido.

En síntesis, es necesaria la intervención preventiva del ente de control en el presente asunto, para garantizar la legalidad y la protección de los intereses del Estado.

SOLICITUD

Con base en el relato fáctico y jurídico descrito anteriormente y de conformidad al artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 262 de 2000 y la Resolución 108 de 2025, solicito de manera comedida a su despacho, que se ejerza control preventivo dentro del proceso PAF-ATMINSALUDCAPS-O-041-2025 tramitado por FINDETER. La solicitud se realiza con la finalidad de garantizar la protección al patrimonio público y la legalidad.

ANEXOS

- 1) Observación presentada por el proponente CONSORCIO CAPS BUENAVENTURA 2025.
- 2) Certificado de Cafesalud sobre el que se realizan señalamientos de posibles falsedades.
- 3) El enlace del proceso PAF-ATMINSALUDCAPS-O-041-2025 en SECOP II es el siguiente:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8560501&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Los anexos pueden consultarse en el siguiente enlace:



https://drive.google.com/drive/folders/1zAyj6lffMeO_Awn_Z7Fw5hcdnYBGMjx7?usp=sharing

NOTIFICACIONES

- 1) Dirección Física: Carrera 13 No. 32-76, piso 10, Teusaquillo, Bogotá D.C., Bogotá.
- 2) Dirección Electrónica: rsalas@minsalud.gov.co - notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
Rodolfo Enrique
Salas Figueroa

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Director Jurídico (E) MSPS

Aprobó: DLópezc